PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY 80 DE 1993; LEY 1150 DE 2007; DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y A LUGAR

OBJETO

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. SAMC-002-2026

JUNIO 2026

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES RESPECTO A LA PLATAFORMA SECOP II

Antes de cargar su oferta en la plataforma SECOP II se debe verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para proveedores.

Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRAN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.**

NOTA: En caso de que el aplicativo SECOP II, presente inconvenientes, **EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA,** establece el correo electrónico contratacion@sanroque-antioquia.gov.co para que los proponentes puedan enviar su oferta, conforme a los establecido en la **GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II,** expedida por Colombia compra eficiente, SOLO serán recibidas las ofertas en este correo electrónico, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, en este evento, EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA,, podrá recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre.

Recuerde que en el caso que la oferta sea presentada como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse de esta manera y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, ni tampoco inscribirse como proponente plural y presentar oferta como proponente singular, en caso de ocurrir alguna de estas situaciones la oferta será rechazada.

Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma de SECOP II.

Será responsabilidad exclusiva del interesado que participe en el proceso, de capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, si el interesado en participar, suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá como no recibida por parte de EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA y se procederá a su rechazo.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y publicadas en el SECOP II.

La contratación estatal se constituye en uno de los principales mecanismos para la ejecución de presupuesto y en consecuencia para el cumplimiento de los objetivos del Estado, por lo cual debe ser pensada desde la doble óptica de operación eficiente del aparato estatal, así como de instrumento del gasto, lo cual exige orientar a la gestión de las entidades públicas hacia la optimización de los costos en su operación y el fortalecimiento de los escenarios de transparencia y visibilidad de la gestión contractual pública.

La entidad presenta el **Pliego de Condiciones Definitivos** para este proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA, teniendo en cuenta la reciente reforma al Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual esta estrictamente ceñido a las finalidades que persigue el Estado a través de la contratación pública, como son satisfacer las necesidades de interés general, promover el desarrollo y garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva del contratista.

En virtud de esto se permite presentar a continuación el **Pliego de Condiciones Definitivos** y sus anexos para el presente proceso, el cual contiene la información particular del proyecto y las condiciones y requisitos del proceso.

El Municipio agradece todas las sugerencias u observaciones enviadas se realicen por medio de la plataforma **SECOP II** que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso. El Municipio, adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

El Municipio está interesado en contratar la ejecución del proyecto denominado **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL**, En consecuencia, adelantará el proceso de selección del contratista, para su ejecución.

El desarrollo del proceso estará compuesto por la resolución de apertura, el aviso de convocatoria pública, la publicación del **Pliego de Condiciones Definitivos,** cierre y recepción de propuestas, verificación de requisitos de habilitación, evaluación de propuestas y adjudicación. La información contenida en los pliegos de condiciones sustituye totalmente cualquier otra que la entidad o sus representantes pudieran haber suministrado en forma preliminar a los proponentes interesados en este proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA**

El interesado deberá leer completamente el **Pliego de Condiciones Definitivos** y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

El objeto del Contrato es **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL**, La selección del contratista se realiza a través de **SELECCIÓN ABREVIADA -MENOR CUANTIA.**

Los Documentos del Proceso están a disposición del público en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, ,el cual se encuentra identificado con el siguiente número **SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA Nro. SAMC-002-2026.**

NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES:

Hacen parte de la presente SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTIA, entre otros, las normas y actos que se relacionan a continuación que deben ser de conocimiento de los proponentes:

- La Resolución por la cual se ordena la apertura de la presente SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTIA, emanada de la **Alcaldía.**
- Los Pliegos de Condiciones y sus adendas si los hubiere.
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen o deroguen, sobre la materia, hacen parte integrante, para todos los efectos legales de estos Pliego de Condiciones, y del contrato que se celebre con el proponente ganador de la SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTIA.

En el evento en el cual no se presente ningún oferente en el presente proceso de contratación, la entidad declara desierto el proceso y apertura nuevamente el proceso, para que las personas interesadas presenten sus ofertas, en el evento de persistir la necesidad; lo anterior de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Si solo un proponente se presentare y su propuesta se ajusta al pliego de condiciones y no sobrepase el presupuesto oficial y cumple con todos los requisitos se le adjudicará conforme al Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007.

COMPROMISO ANTICORRUPCION:

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el

incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

IDIOMA:

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.
Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

INFORMACIÓN INEXACTA:

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.
Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.
La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

INFORMACIÓN RESERVADA:

Si dentro de la propuesta el Proponente incluye información que conforme con la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el “Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta”, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

CONVERSIÓN DE MONEDAS

Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato – Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/.

Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):
Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado- laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, este NECESIDAD está contenido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia **2026.**

SUSPENSIÓN DEL PROCESO:

Para las reglas del presente proceso de selección, se entiende que el plazo del proceso se puede suspender antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente el Municipio.

RESERVA EN DOCUMENTOS:

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores. En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente

CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCION:

La Entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

1. No se presenten ofertas
2. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
4. Lo que contemple la ley

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en lo siguiente:

Tabla – Codificación del servicio en el sistema UNSPSC

CÓDIGO	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	**F** Servicios	**84** Servicios Financieros y de Seguros	**13** Servicios de seguros y pensiones	**15** Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	**00**

RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACION:

El Municipio, ha estimado el presupuesto oficial de la presente **Selección Abreviada Menor Cuantía**, en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML $ 145.111.495 COP INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR**, correspondiente a la vigencia 2026, según certificados de disponibilidad presupuestal:

N° CDP	FECHA DEL C.D.P.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR DEL C.D.P.
0000000393	**21/04/2026**	**2.1.2.02.02.007**	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**	**$ 13.383.200**
0000000305	**21/04/2026**	**2.1.2.02.02.007**	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**	**$ 132.494.271**

CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL:

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o en la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños de la obra cuyo proceso de selección se va a realizar.

CAUSALES DE RECHAZO:

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

1. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2. Cuando en el mismo proceso de selección se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera la oferta presentada en el tiempo
3. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.
4. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego o evaluación.
6. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.
7. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
8. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del pliego.
9. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en Pliego de Condiciones.
10. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
11. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
12. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
13. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
14. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el pliego de condiciones.
15. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el pliego, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.
16. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
17. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.
18. Presentar la oferta extemporáneamente.
19. No presentar oferta económica.
20. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
21. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo al pliego y el decreto 1082 de 2015.

22. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.
23. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad
24. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras o servicios provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
25. El proponente induzca a error a la administración. Así mismo cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por el Municipio, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes o las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
26. Cuando existan o se compruebe que varias propuestas son elaboradas por el mismo proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal bajo el mismo nombre o nombres diferentes.
27. La oferta no contenga la propuesta económica,
28. No sean presentadas en el idioma castellano
29. Encontrar que algún documento de la propuesta es falso o inexacto.
30. Presenten un numero de certificados diferentes al solicitado para acreditar la experiencia
31. no corresponder la propuesta económica o habilitante, al proceso de selección.
32. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección
33. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.
34. No anexar con la oferta el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.
35. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
36. Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente solo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás.
37. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta
38. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.
39. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma;
40. Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición;
41. Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aportes por fuera del plazo establecido por la entidad.
42. No se tenga renovada la matricula mercantil
43. No cumplir con la capacidad técnica.
44. Las demás previstas en la ley.

RETIRO DE LA PROPUESTA: Los Proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso podrán retirarla, de acuerdo al trámite establecido por Colombia compra a través de la plataforma SECOP II.

INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

OFERTA

Presentación

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la Oferta.

Las Ofertas estarán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

El plazo máximo para presentar las ofertas será el día señalado en el cronograma. Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma de SECOP II, en el link del proceso.**

OFERTAS ALTERNATIVAS: El Municipio, se abstiene de recibir algún tipo de propuesta alternativa en el presente proceso contractual
VALIDEZ DE LAS OFERTAS: La oferta debe tener una validez de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión
OFERTAS CONDICIONADAS: No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.
PROPUESTAS PARCIALES: No se admitirán propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del Contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el Pliego de Condiciones.

PROPUESTAS ALTERNATIVAS: El Municipio, se abstiene de recibir algún tipo de propuesta alternativa en el presente proceso contractual.

ASPECTOS RELATIVOS A LA OFERTA

- Firma de la Propuesta: La carta de presentación de la propuesta debe ser firmada por el Representante Legal del Proponente debidamente facultado.
- Validez de la Propuesta: La propuesta deberá tener una validez de noventa (90) días calendario, contados a partir de la hora y fecha de presentación de las propuestas y así deben manifestarlo los proponentes en sus respectivas propuestas.
- Contenido de la Propuesta: Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.
- Interpretación de discrepancias en el texto de la propuesta: Si en las propuestas existen discrepancias entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.
- Propuesta técnica: Cada interesado deberá incluir en su propuesta la descripción de los bienes que ofrece, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas precisas requeridas por la entidad en la ficha técnica. Ésta deberá ser presentada de manera clara, detallada y expresa, sin mención de valores ni cotización de precios (pues los mismos únicamente se deben incluir en el formato de propuesta económica.
- Propuesta económica: La propuesta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada uno de los ítems señalados en la ficha técnica (de acuerdo a las especificaciones, cantidades y calidades requeridas por la entidad), discriminando cuales de estos bienes están gravados con el IVA, porcentaje de IVA y, al final, de acuerdo a como lo señala el FORMATO.
- La propuesta económica debe presentarse en un formato firmado.

- Los precios deben ser fijados teniendo en cuenta que incluyen todos los costos directos e indirectos derivados de la presente contratación (gastos de legalización, costos y descuentos tributarios, 4xmil, IVA, entre otros).
- Las cifras definitivas no podrán contener decimales, deberán ser aproximadas a la unidad más cercana.
- El valor global de la propuesta, teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que se deriven de la contratación (tributarios, de legalización y ejecución del contrato) incluyendo IVA, 4xmil, no podrá superar el presupuesto oficial.

CIERRE DEL PROCESO

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma electrónico del proceso de contratación se reciban dentro del proceso **SAMC-002-2026** por medio de la plataforma Secop II.

LIMITACIÓN A MIPYME

Esta **CONVOCATORIA SE LIMITARÁ A MIPYMES,** no se limitará a mipymes por cuanto no se cumplieron los presupuestos del artículo 5 del **decreto 1860 de 2021.** ¨Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2
del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Para el presente proceso de selección no se aplicará el fomento en los términos El **Decreto 1860 de 2021,** en su Artículo 2.2.1.2.4.2.16, conforme al análisis de la entidad.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL MUNICIPIO

El Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad, no obstante, la Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente.

El desarrollo del presente proceso de selección es de carácter público. Los proponentes deberán indicar cuales de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es publica

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El objeto a desarrollar es: **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.**

La información adicional del Proceso de Contratación se encuentra disponible en los estudios previos, aviso de convocatoria. En todo caso, si existe alguna contradicción entre éstos y el Pliego de Condiciones, se preferirá el Pliego.

ALCANCE DEL SERVICIO: El OBJETO se debe desarrollar ajustada a los requerimientos contractuales y los establecidos por el Municipio; además debe utilizar otros procedimientos y controles que incluyan también aspectos:

2026-2027			
VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales	$ 54.235.089	$ 10.304.667	$ 64.539.756
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual PLO	$ 2.729.833	$ 518.668	$ 3.248.502
Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	$ 3.671.233	$ 697.534	$ 4.368.767
Póliza de Automóviles	$ 28.840.104	$ 5.479.620	$ 34.319.724
Póliza de Maquinaria Amarilla	$ 11.766.855	$ 2.235.702	$ 14.002.558
SOAT		$ -	$ 6.972.100
Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$ 12.390.411	$ 2.354.178	$ 14.744.589
CUMPLIMIENTO Y ADICIONES	$ 2.450.000	$ 465.500	$ 2.915.500
			$145.111.495

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

NOTA 1. El listado de bienes del municipio se encuentra referenciado en el Anexo No. 2 RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

NOTA 2: Las cláusulas y definiciones que no estén textualmente redactadas en el pliego de condiciones serán reguladas por los clausulados y condiciones de la compañía de seguros adjudicada con el proceso.

NOTA 3: ASISNTENCIAS Y EXCLUSIONES: Las cláusulas y definiciones que no estén textualmente redactadas en el pliego de condiciones serán reguladas por los clausulados y condiciones de la compañía de seguros adjudicada con el proceso.

1. **POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:**

La compañía oferente otorgara amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria (incluida su movilización), equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.
La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por gua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro

BIENES ASEGURADOS

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio de San Roque, bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio de San Roque, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

- **Edificios:** Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general

toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integral del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio de San Roque, bajo su responsabilidad,

tenencia y/o control. alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües (…)**(opera siempre y cuando se encuentren dentro del predio asegurado).**

- El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes de la edificación a la que se tiene acceso.
- **Mejoras Locativas:** Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el Municipio de San Roque, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
- **Muebles y Enseres:** Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos);batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
- **Equipo y Máquinas en general:** Se entiende toda maquinaria , equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extracción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- **Máquinas y equipos de oficina en general:** Se entiende como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- **Equipos eléctricos y electrónicos:** se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: **1)** CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, potters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controle, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable. **2)** Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte. **3)** Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Municipio de San Roque, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzados, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias o elementos

de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable. **4)** Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

Amparo para bienes fuera de edificios. Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se encuentran fuera de edificios o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. Sublímite $100.000.000 evento /vigencia.

Actos de autoridad. La póliza debe cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye tal confiscación, apropiación, o requisición, entre otros.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorgara bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. Sublimite del 20% de la suma asegurada. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

OTROS GASTOS CUBIERTOS. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible:

- **Gastos para la preservación de bienes**. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado
- **Gastos para remoción de escombros y gastos de demolición**. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- **Pago de Honorarios Profesionales**. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores**. Sublímite $ 100.000.000 Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cuales quiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

- **Gastos de Viaje y Estadía**. Sublímite $100.000.000 Gastos de viaje y Estadía de Funcionarios y Técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.
- **Gastos para la demostración del siniestro**. Sublímite 100.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- **Gastos para reproducción de documentos.** Sublímite $100.000.000 Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
- **Gastos adicionales por concepto de horas extras**, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Sublímite $50.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
- **Gastos adicionales por concepto de flete aéreo**. Sublímite $50.000.000 Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.
- **Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado.** Sublímite e $100.000.000. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.

- **Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga** (Incluido Terrorismo y sabotaje), al 100%
- **Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.**
  Sublímite básico obligatorio del 5% del valor total de las edificaciones

- **Cobertura para Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos** hasta $100.000.000
  - **Equipos de reemplazo temporal**. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
  - **Hurto calificado** Sustracción con violencia.
  - **Hurto simple** para equipos eléctricos electrónicos y de oficina.
  - **Hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos**. Sustracción Todo Riesgo según valor asegurado.
  - **Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles portátiles**. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
  - **Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles**. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
  - **Gastos extraordinarios**. Sublímite $100.000.000 Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos para la acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier causa amparada $50.000.000.

Índice variable del 5% sin cobro de prima.
Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $10.000.000 / $50.000.000 evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%), Maremoto, (100%), Tsunami, (100%)
CLÁUSULAS ADICIONALES:

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 %. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el Municipio de San Roque, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.
Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite $500.000.000 y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Excluye mercancías y dineros.
Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Municipio de San Roque – Antioquia, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos patrimonios del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
Daños a causa de instalación de equipos de climatización.
Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
Definición de bienes.
Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que,

conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurrieren errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de cobertura para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.

• **Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días**. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de las por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

• **Modificaciones a favor del asegurado**. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

• **Movilización de bienes para su uso y/o actividad**. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

• **Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Municipio de San Roque decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

• **Propiedad Horizontal.** La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del Municipio de San Roque, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio de San Roque. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga el Municipio de San Roque.

• **Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado**. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

• **Restitución automática de la suma asegurada.** (Excepto para AMIT y HMACC) Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la póliza, calculada a prorrata.
Esta condición no aplica para AMIT y HMACC.

• **Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y HMACC 10 días**. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y A HMACC PH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

• **Traslado temporal de bienes y/o equipos**. Sublímite de $200.000.000 y término de noventa (90) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados

temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).

El Municipio de San Roque se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, respectivamente.

2. <u>PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES</u>

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

La compañía de seguros Amparara los daños y/o pérdidas que sufran los siguientes vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el Municipio de San Roque o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

COBERTURAS BÁSICAS:

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye tal confiscación, apropiación, o requisición, entre otros.

Amparo patrimonial.

Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos, exceptuando las motos. Aplica de acuerdo con el clausulado del proponente.

PPH- PTH: Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

PPD: Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

PTD: Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluida el Lucro Cesante y Daño Moral, con el mismo límite asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica.

CLÁUSULAS BÁSICAS:

Amparo automático para vehículos bajo cuidado tenencia y control, alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de Responsabilidad Civil, Amparo Patrimonial (Aplica para vehículos, previamente declarados).

Amparo automático de diez (10) días, para vehículos usados, dentro de los cuales se debe realizar la inspección técnica. Amparo automático para accesorios y equipos especiales. Hasta el 10% del valor asegurado y término de noventa (90) días para aviso, para todos los vehículos en general (De la misma marca del vehículo). Se debe tener en cuenta que el vehículo usado debe ser apto para el aseguramiento y que debe ser inspeccionado dentro de los 10 días del amparo automático y de no pasar la inspección, pierde automáticamente la cobertura.

Amparo automático para vehículos nuevos, un límite de RCE para vehículos y motos (Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, nuevos (cero kilómetros), sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de

conocimiento de los nuevos bienes. Se otorga un límite de valor asegurado $150.000.000 para vehículos y $12.000.000 para motos
La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo):

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual para motocicletas:

- Daños a bienes de terceros $ 50.000.000
- Muerte a lesiones a una persona $50.000.000
- Muerte o lesiones a dos o más personas $100.000.000

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual para livianos y pesados:

- Daños a bienes de terceros $400.000.000
- Muerte a lesiones a una persona $400.000.000
- Muerte o lesiones a dos o más personas $800.000.000

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnización 50% en caso de pérdidas totales, con denuncia ante las autoridades por hurto y hurto calificado o demostración por pérdida total por daños.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

Avisos y Letreros. El oferente mediante esta cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio de San Roque y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el Municipio de San Roque, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación del costo del seguro con tasa diferencial, aplicable también a las nuevas inclusiones. El oferente debe presentar su oferta bajo tasa diferencial y acepta la aplicación de la misma para nuevas inclusiones de vehículos.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio de San Roque, sin aplicación de ninguna clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto. Las primas se pagarán y/o ajustarán conforme al verdadero estado del riesgo,

Esquema de atención de siniestros y Red de talleres.

Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio de San Roque, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Municipio de San Roque decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del Municipio de San Roque efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. Excepto los vehículos eléctricos para los cuales se debe obtener previa aceptación por parte de la compañía aseguradora.

Pagos de Responsabilidad Civil con base en manifiesta culpabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento. Restablecimiento automático del valor asegurado en Responsabilidad Civil.

Revocación de la póliza, con termino de 90 días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

3. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES:

La Compañía amparara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Modalidad: Ocurrencia

PLANTA DE CARGOS: De 0 a 50 Empleados

LÍMITE ASEGURADO $80.000.000, evento / vigencia.

COBERTURAS BÁSICAS:

- Alcances fiscales.
- Cobertura Global de manejo.
- Delitos contra la administración pública
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del MUNICIPIO DE SAN ROQUE. Sublimite del 50% del valor asegurado.
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublimite del 50% del valor asegurado.
- Gastos de Reconstrucción de cuentas.
- Gastos de Rendición de Cuentas.
- Juicios con responsabilidad fiscal.
- Pérdidas de Empleados no identificados. sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado. El oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del MUNICIPIO DE SAN ROQUE, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

AMPAROS ADICIONALES.

- Amparo automático de nuevos cargos con ajustes anual: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.
- Ampliación aviso de siniestro. Con Término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Anticipo de Indemnizaciones. Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida,

aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, se sublimita al 50% del valor asegurado.

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite de 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado y con límite del 20% de valor asegurado.

- Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

- Modificación a cargos. La compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- No aplicación de deducible para cajas menores.

- Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa. Sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras, que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

    - Cualquier cheque o giro hecho en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
    - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultaré endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró
    - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago para efectos de esta

cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

- Reclamación Directa. Indemnización sin fallo de responsabilidad fiscal - se debe presentar acta de inició de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.

- Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, se otorgara una vez se agote el limite inicialmente contratado, este operara por única vez durante la vigencia de la póliza, efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

- Revocación de la póliza. Con término de noventa (90) días, El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. el asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

- Selección de profesionales para la defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

- Cláusula de condiciones de compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad aseguradora adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

- Conocimiento del riesgo. La compañía acepta mediante la presente cláusula que el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término " trabajador empleador" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

  - La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MUNICIPIO DE SAN ROQUE vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el MUNICIPIO DE ROQUE. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.

➢ Designación de Ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado

➢ Designación de Bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

➢ Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

➢ Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurre en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

El Municipio de San Roque se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, respectivamente.

4. <u>PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA</u>

CÓNDICIONES TÉCNICAS:

Cubre el Equipo Móvil y Maquinaria, incluyendo los equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria asegurada, dentro de área geográfica señalada, ya sea que estén trabajando o, que hayan sido desmontados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o durante su

desmontaje o montaje. De propiedad del Municipio de San Roque, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Ampara las pérdidas y/o daños materiales que sufran la que se denomina maquinaria amarilla de propiedad de o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

En virtud del presente seguro se cubre toda la Maquinaria y Equipos nuevos y usados sobre los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los de terceros recibidos a cualquier título o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o de aquellos que le hayan sido encomendados y demás Maquinaria y Equipo dentro o fuera de predios del asegurado, estén o no trabajando o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados o remontados; en el trayecto de desplazamiento a la misma; o en almacenamiento o depósito, que se encuentren localizados dentro del territorio de la República de Colombia.

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye tal confiscación, apropiación, o requisición entre otros.

Actos mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y Sabotaje).

Anegación.

Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas. Caída de árboles.

Choque de vehículos terrestres propios y no propios.

Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento y descarrilamiento. Daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en la póliza.

Daños por agua.

Explosión.

Extended Coverage.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamientos y alza del nivel de aguas, granizo, ciclón, enfanga miento, enlodamiento, hundimiento y deslizamiento del terreno, derrumbe y desprendimiento de tierras o de rocas, o por cualquier otra convulsión de la naturaleza.

Hurto calificado, como también los daños causados por dichos delitos o por su intento.

Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado.

Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea. Otros gastos cubiertos:

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $25.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para la preservación de bienes. Sublímite $25.000.000. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la

preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%)

CLÁUSULAS BÁSICAS: Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Arbitramento.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Cobertura automática para nuevos bienes. Sublímite de $100.000.000 y aviso de treinta (30) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Municipio de San Roque, les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos**.**

Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: - La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente. -En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Labores y materiales aviso a 90 días.

Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Pagos de Responsabilidad Civil con base en manifiesta responsabilidad.

Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Municipio de San Roque, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Restitución automática de la suma asegurada. Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $10.000.000 por evento. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos de rescate del equipo siniestrado. Sublímite $15.000.000 La Compañía indemnizará, los gastos razonables y necesarios en que incurra el Asegurado con ocasión del rescate, remoción, extracción, recuperación o puesta en condiciones de traslado del equipo asegurado, cuando este haya sufrido un daño amparado bajo la presente póliza.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (20) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Traslado temporal de Maquinaria y Equipo. Sublímite de $100.000.000 y término de treinta (30) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

Responsabilidad Civil Extracontractual, límite asegurado $ 100.000.000. por cada máquina

5. <u>PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</u>

La Compañía deberá cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

Jurisdicción

El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia.

LIMITE ASEGURADO $ 800.000.000 EVENTO / VIGENCIA

Coberturas Básicas del Amparo

Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La Compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos inculpables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

Actos de empleados temporales, transitorios; 20millones evento / 50 millones agregado anual.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Gastos médicos, sublímite de $20 millones evento/ $50 millones vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se

causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Municipio de San Roque.

Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94). – opera en exceso de la póliza de RC Vigilancia exigida por la Supervigilancia.

R.C. Cruzada entre Contratistas.50 millones evento / 100 millones agregado anual El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Municipio de San Roque, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma; opera en exceso de las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas.

R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes. En exceso de las pólizas de seguro de la empresa de vigilancia.

R.C posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

- R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios.
- R.C. Contratista y subcontratistas independientes $50.000.000 evento/100.000.000 vigencia, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.
- R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublímite de $25 millones persona / $50 millones vigencia. Se excluye el daño o hurto de dichos bienes.
- R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $100millones evento / $200 millones vigencia.
- R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios.
- R.C. por daños a empleados y visitantes. Sublímite de $25 millones por evento / $50 millones vigencia.
- R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- R.C. por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
- R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
- R.C. Propietarios, arrendatarios y poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Municipio de San Roque, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.
- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares.
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
- Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de $80 millones por evento / $200. Millones vigencia.

CLÁUSULAS BÁSICAS:

Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer Arbitramento.

Asistencia jurídica y gastos por: defensa, presentación de condena en costas e intereses de mora y otros.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Municipio de San Roque, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores y omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación. del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Polución y contaminación súbita, accidental e imprevista.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Municipio de San Roque, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el Municipio de San Roque, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de las por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días

comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

6. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS

Amparar bajo la modalidad de ocurrencia los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, Así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

La cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 51 de la Ley 1485 de 2011 y el Decreto 4970 de 2011, en su artículo 57, en los cuales se autoriza a las Entidades Estatales la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "…contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar…"

Para efectos de la cobertura otorgada bajo esta póliza se entenderá por Servidor Público toda Persona natural que en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter al tenor de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 y/o aquellos empleados vinculados al tomador que estén regidos por la Ley 142 y 143 de derecho privado, no obstante estén vigilados por las entidades de control del Estado, presten servicios a la Entidad tomadora, siempre y cuando su cargo se encuentre relacionado en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

Retroactividad: Sin retroactividad. Primer vigencia a contratar.
Así mismo, la póliza se extiende a amparar a cualquier funcionario que por sus funciones se le demuestre y pueda incurrir en procesos de responsabilidad fiscal, con periodo de reporte a 60 días.
Valor asegurado
- $ 150'000.000 Evento/vigencia.
Modalidad:
La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997.
Asegurados
Ver anexo en Excel.
Cobertura
-Responsabilidad civil de los asegurados: el asegurador ampara los detrimentos patrimoniales causados al estado o terceros, por los cuales los asegurados sean declarados civil, penal, administrativa o fiscalmente responsables.
-Costos generados para constitución de cauciones judiciales: se cubre las cauciones judiciales que debe pagar el asegurado con ocasión de cualquier reclamación o investigación formal. Sublímite de $100.000.000 por vigencia.
- Actos que generen juicios de responsabilidad fiscal.

- Gastos de defensa, hasta el 10% del valor asegurado por persona, 20 % evento y 30% vigencia: los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios asegurados esté fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza.

Sublímites complementarios
-Investigaciones preliminares. sublímite de $20’000.000 por evento / $50’000.000 vigencia.
Clausulas complementarias
-Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros, para los mismos cargos asegurados.
-Incluye muerte, incapacidad e insolvencia.
-Revocación de la póliza a 60 días.
-Se extiende a cubrir entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos del de la Entidad.
-Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación o imputación de cargos.
-Los gastos y costos en que incurran los funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

-Acto Incorrecto: Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.
-Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.
Gastos y Costos Judiciales (diferentes a gastos de defensa): Los gastos y costos judiciales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.
-Carácter complementario de la cobertura: En caso de que uno de los amparos otorgados por esta póliza concurra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.
-Ampliación aviso de siniestro a 30 días
-Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste,

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos.

En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Así mismo, se autoriza que los gastos y costos judiciales y/o gastos de defensa sean asumidos desde el inicio del hallazgo que pueda dar lugar a un proceso legal. Debe tenerse en cuenta que para todos los procesos, previa autorización por parte de la aseguradora de la firma a contratar para la defensa del asegurado, la aseguradora pagará un anticipo del 50 % y el saldo restante será pagado una vez finalice el proceso, bien sea mediante un fallo que declare inocencia o responsabilidad del asegurado y/o por terminación anticipada por cualquier causa.

Exclusiones:
•Faltas gravísimas de acuerdo al art. 25 de la ley 200 de 1995.
•Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.
•Reclamaciones provenientes de socios o accionistas mayoritarios y/0 entre directivos de la sociedad.

•Responsabilidad civil contractual.

7. Seguro de Cumplimiento para Entidades Estatales:

Considerando además que el Municipio presentó proyectos ante Entidades del orden nacional, departamental y regional, los cuales, en caso de ser aprobados dichos proyectos, por regla general para la firma del respectivo convenio interadministrativo, se requerirá suscribir póliza en favor de éstos, por parte del Municipio; es decir, el municipio es el tomador y asegurado – beneficiario la Entidad Regional, Departamental o Nacional que tenga el riesgo asegurable.

Por lo anterior, se requiere que la entidad aseguradora pueda Otorgar al Municipio de San ROQUE, como entidad estatal Asegurada, con un monto asegurado indeterminado y los amparos mencionados, cubriendo con ellos siempre los perjuicios directos e indirectos que, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas, llegare a causar el garantizado por el incumplimiento que, atribuirle a su acción u omisión, produjere en los convenios interadministrativos.

-Estas pólizas se expedirán bajo las políticas de suscripción de las Compañías de Seguros.

-Si debido al objeto contractual los contratos de reaseguro del adjudicatario no lo cubren, el asegurador mediante comunicación escrita firmada deberá notificar tal situación al Municipio.

-No habrá exigencia de firma de pagaré.

8. SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT.

Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito SOAT: Ampara a todos los vehículos de propiedad del Municipio de San Roque, bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro obligatorio.

Relación SOAT
NOTA: En cualquier caso, la expedición de los mismos se hará de conformidad con la necesidad manifestada por la Entidad.

No se solicita ningún SOAT con vigencia retroactiva.

CUADRO DE INFORMACIÓN:

OBJETO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA
PLAZO	Once meses de vigencia contados a partir de las 00:00 horas del 25 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del 25 de mayo de 2027. Nota: Cláusula de retroactividad: Si la fecha de adjudicación es posterior, la compañía aseguradora deberá garantizar la cobertura en la vigencia establecida. Excepto para el ramo de SOAT, el cual será desde un año contado a partir de la fecha de expedición.
PROCESO DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SEGUROS
PRESUPUESTO	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML $ 145.111.495 COP INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR

MODALIDAD DE SELECCIÓN

El objeto de una convocatoria se define como el propósito central, meta o razón de ser del llamado, especificando

qué se busca lograr, con esta necesidad lo que se busca es ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

Es por ello que al ser la finalidad de esta necesidad la ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, es evidente que nos encontramos ante un CONTRATO DE SEGUROS y no propiamente un suministro.

En aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial el de transparencia y selección objetiva, y de acuerdo a la necesidad no procede la aplicación de ninguna de las causales señaladas para las modalidades de contratación directa, en procura de proporcionar la participación de oferentes que se encuentran en capacidad de cumplir con las especificaciones que satisfacen la necesidad objeto de la contratación y teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual que equivale a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML $ 145.111.495 COP INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR,** de acuerdo al presupuesto asignado a la misma para

el año 2026, no procede la aplicación de ninguna de las causales señaladas para las modalidades de selección contratación de mínima cuantía, licitación pública, razón por la cual la modalidad de selección a aplicar es la **SELECCIÓN ABREVIADA-MENOR CUANTIA**, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

De conformidad con el marco normativo de contratación estatal**, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007**, así como lo establecido en el **decreto 1082 de 2015**, el Municipio, define el contrato a celebrar como un **CONTRATO DE SEGUROS**, según las actividades establecidas en el formulario de presupuesto oficial de acuerdo con las especificaciones Generales y Particulares en él establecidas, que se pagarán por ítems terminados.
La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 2 literal a, dispone:
ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, **selección abreviada**, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
Serán causales de selección abreviada las siguientes:
a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.
En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.
El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de avaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.
Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.
Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.
La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;
f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;
g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;
h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;
i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.
j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACION

REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La entidad, a través de su comité asesor y evaluador, una vez se haya cumplido con los requisitos de participación establecidos en los estudios previos y el pliego de condiciones, procederá a verificar los requisitos habilitantes, con el fin de determinar la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, de los cuales una vez sean habilitados podrán participar en el proceso de selección.

Solo respecto de las propuestas que resulten como HABILITADAS, se procederá a calificar los criterios que otorgan puntaje.

CAPACIDAD

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos la **vigencia del Contrato y un año más**; (ii) consorcios y uniones temporales.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la **capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización** de los proponentes, cumplir con los requisitos legales, descritos anteriormente y los demás que sean expresados en los pliegos de la **SELECCION ABREVIADA – MENOR CUANTÍA**.

El **Municipio de San Roque** debe verificar con el RUP el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

A. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos la vigencia del Contrato y un año más; (ii) consorcios, uniones temporales.

El **Municipio de San Roque,** revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Documento formal que acredite la constitución de Consorcio o Unión Temporal (Anexo del Pliego de Condiciones) Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los miembros que lo conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar; la duración de la persona jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución y dos (2) años más del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta. Adicionalmente, deberá aportar acta de constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, e indicando lo siguiente:

- En caso que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, en la ejecución del contrato, así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.
- En el caso de la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.
- Los miembros del consorcio o de la unión temporal, designarán al respectivo acto de constitución, la persona que los representará en lo ateniente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extrajeras domiciliadas o con sucursales en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

El proponente presentará con su propuesta el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio (expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación.

De este documento se verificará las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1 y ss.

Acreditación de los aportes al sistema de seguridad social. Presentar certificación, expedida por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal, bajo la gravedad de juramento cuando no se requiera revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA y cree (cuando a ello haya lugar, artículo 25 de la Ley 1607 de 2012).

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Así mismo, se debe anexar los documentos del revisor fiscal (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores).

Cédula de ciudadanía del Rep. Legal.

Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. Documento que lo acredita como una Compañía de Seguros legalmente habilitada en Colombia para suscribir pólizas de seguros en el ramo correspondiente al producto que ofrece. Este documento no podrá tener más de treinta (30) días de expedición contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

Compromiso Anticorrupción. El proponente deberá anexar dentro de su propuesta el anexo del pliego de condiciones, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

Compromiso De Transparencia: Los Proponentes deben suscribir el compromiso transparencia contenido en el Anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano por la transparencia. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

Ofac: anexar el certificado o consulta de la OFAC. Con una vigencia no superior a 30 días calendarios contados a partir del cierre de la invitación, de la sociedad, Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, personas naturales y los miembros o representantes legales de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.

Paz Y Salvo Municipal: Expedido por la Secretaria de hacienda Municipal, el citado documento puede gestionarse de forma presencial o a través de los canales institucionales habilitados: el correo electrónico hacienda@sanroque-antioquia.gov.co, la línea telefónica 8656755 (ext. 107) o el número celular 3128315140.

Manifestación De Interés O Inscripción Para Participar:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un **término de un (1) día hábil** contado a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

La manifestación deberá realizarse **UNICAMENTE** a través de la plataforma **SECOP II,** conforme a los procedimientos allí establecidos, so pena de no considerarse válida.

NOTA 1: La manifestación de interés en participar es requisito para la presentación de la respectiva oferta y se considera como requisito habilitante para dicho efecto.

NOTA 2: Los interesados en participar podrán manifestar su interés como personas jurídicas o como consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta que en la forma en que se registren en el SECOP II será la única a tener en cuenta para participar, es decir, que, si se postula como persona jurídica, así deberá presentar su propuesta, lo mismo aplica en caso de consorcios o uniones temporales y, siempre y cuando, resulten seleccionados dentro del sorteo respectivo.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El interesado en participar manifestará su interés por una sola vez, ya sea en forma individual, o en alguna de las modalidades de asociación que establece la ley (Consorcio o Unión Temporal).

En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés el proceso será declarado desierto.

AUDIENCIA DE SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE POSIBLES OFERENTES.

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través del link que para el efecto se enviará a través de la mensajería de la plataforma SECOP II.

El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin en el Cronograma.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva la cual se publicará en la plataforma SECOP II, Un oferente no podrá estar inscrito más de una vez.

Garantía de Seriedad de la Propuesta. La propuesta deberá acompañarse del original de una garantía de seriedad a favor de la entidad contratante, otorgada por una Compañía de Seguros legalmente constituida y establecida en Colombia o por una entidad bancaria, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, y una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección.

La entidad contratante podrá solicitar al proponente la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de sus representantes legales; si es presentada por una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Con la póliza se de seriedad se garantiza:

- Que mantendrá la propuesta sin modificarla, desde la fecha de cierre del presente proceso de selección y durante el período de validez de la misma.
- Que firmará el contrato en caso de serle adjudicado y ejecutará los demás actos requeridos para la legalización y perfeccionamiento del mismo, dentro de los plazos previstos en este pliego de condiciones.
- Que constituirá las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato, dentro de la oportunidad requerida.

El valor asegurado quedará a favor de la entidad cuando el proponente incumpla con alguno de los casos citados.

Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a la entidad, no cubiertos por el valor de la mencionada garantía. En el evento de que el proponente favorecido no suscriba el contrato, la entidad podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, incurrirán en la causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

Relación de multas y sanciones. Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá anexar dentro de su propuesta, relación de las multas y las sanciones que le hayan sido ejecutoriadas durante los últimos cinco (5) años por incumplimiento en la ejecución de los contratos, toda vez que en el RUP solo se reporta el último año, para el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir con esta exigencia, este documento deberá ser suscrito por el representante legal o la persona facultada para ello.

Conflictos de Intereses
No podrán presentar ofertas en el Proceso de Contratación:

1. Los proponentes que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto del contrato de suministro.

2. Los proponentes que hayan participado en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación.

3. Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con o con el adjudicatario del Contrato principal.

4. Los proponentes que actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural con el contratista objeto de suministro.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDES

El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio.

Habilitación.
No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 4 y 84 de la Ley 1474 de 2011), 9º y 10º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, artículos 44 y 49 de la Ley 617 de 2000 modificado, el último, por el artículo 1º de la Ley 1148 de 2007 y artículos 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, al presentar la propuesta, por sí o por interpuesta persona, el proponente estará afirmando, bajo la gravedad del juramento, que no se halla comprometido en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

Para los efectos de las inhabilidades de que tratan los literales g) y h) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el **Municipio de San Roque**, dejará constancia escrita de la fecha y hora de recepción de la propuesta.

Aplica La Constitución, La Ley 80 del 1993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo complementen.

DOCUMENTOS HABILITANTES

A. REQUISITOS HABILITANTE JURÍDICO

El análisis de la capacidad jurídica no otorga puntaje alguno, solamente determina si el oferente se encuentra habilitado jurídicamente para continuar participando en el proceso de selección

Los proponentes, además de cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, **deberán adjuntar la siguiente documentación para efectos de la verificación de la propuesta**:

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad, deberá estar suscrito por las personas que allí se indican, de conformidad con el anexo al presente pliego. Ésta deberá ser presentada por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado y firmada por el proponente cuando éste sea persona natural (si aplica) en caso de que el proponente sea persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá suscribirse por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

El indebido diligenciamiento o la suscripción de la carta de presentación por parte de personas que no tienen capacidad para contratar o para avalar la propuesta generan su no habilitación, así como el cambio u omisión en ella de datos esenciales de la oferta, preestablecidos en el pliego de condiciones, todo lo anterior salvo que la misma sea subsanada de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y en el presente pliego.

En caso de no presentarse la carta de presentación de la propuesta o esta no se encuentre suscrita por el proponente o su representante legal, será causal de RECHAZO de la propuesta.

Para considerar la habilitación jurídica, se verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones, soportadas en la documentación que deben aportar

En el presente Proceso de Contratación, pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, (si aplicare) consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita participar de acuerdo con el objeto del proceso, y acredite los requisitos habilitantes solicitados y denueste s su capacidad jurídica así:

(i). Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.

(ii). Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

(iii). Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución, y un (1) año más, sin perjuicio de las modificaciones y/o ampliaciones al contrato.

(iv). No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

(v). No estar incursos en alguna causal de disolución o liquidación, ni estar inmerso en el proceso de liquidación forzosa.

(vi). No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o hayan sido sancionados con multa o declaratoria de incumplimiento (Ley 610 de 2000, 734 de 2002).

(vii). No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al

Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

(i) Formular Oferta para el proceso de selección de que trata el presente documento; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

El Proponente no debe estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida suscribir contratos con una Entidad Estatal.

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

- Registro Único de Proponentes.
- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- Copia del documento de identidad del representante legal o apoderado
- Si el proponente es persona natural, deberá aportar la cédula de ciudadanía y la matrícula mercantil (si aplica)
- Poder para actuar en el Proceso de Contratación, cuando corresponda
- Autorización al representante legal para contratar cuando esta sea necesaria de acuerdo con los estatutos.
- Documento que acredite la conformación del oferente plural, cuando sea el caso y la acreditación de los requisitos anteriores para cada uno de los integrantes del oferente plural.
- Carta de presentación de la oferta, contenida en el Anexo del pliego de condiciones.
- RUT del proponente.
- Certificado Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.

El certificado de existencia y representación legal y el RUP deberán tener fecha de expedición o generación del documento no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. **NOTA:** Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del o para su registro presupuestal, (Circula Única Colombia Compra Eficiente)

Certificado de Boletín de Responsables Fiscales no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

El proponente no deberá encontrarse inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000); situación que será verificada por el Municipio. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

El proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por el Municipio de San Roque. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los

consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

Certificado de Antecedentes Judiciales y Medidas Correctivas no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

La Administración Municipal verificará que no registren antecedentes judiciales y que no encuentren medidas correctivas impuestas vigentes, el proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades e incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

Certificado de Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM Ley 2097 de 2021 no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Para realizar la verificación de los antecedentes judiciales, acceder al siguiente link: http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/

Para realizar la verificación de las medidas correctivas, acceder al siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Carta de Presentación de la Propuesta.
Se elaborará a partir del modelo suministrado como anexo, será suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaria. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de Teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. La carta de presentación deberá presentarse con firma autógrafa o firma digital de conformidad con lo previsto en la ley.

Inscripción en el RUP

Para el presente proceso, el oferente debe haberse inscrito en el RUP, y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre.

1. La inscripción: Antes del vencimiento de plazo para subsanar requisitos, el proponente deberá acreditar la firmeza en la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar.
2. La renovación: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) NO se acredita la firmeza de la renovación del RUP– pero se ha solicitado dentro del término

establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación.

3. La actualización: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

Nota: El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación

Personas Jurídicas: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado, deberán constar claramente las facultades del
Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y, un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Consorcios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas: La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

- La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, la cual no podrá ser modificada sin la autorización previa del Municipio. En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades.
- En caso de ser adjudicatarios un Consorcio o Uniones Temporales deberán acreditar ante el Municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, el correspondiente RUT, cuyo NIT será la única identificación válida durante la vigencia del contrato y la liquidación del mismo.
- De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y el Instructivo de aspectos tributarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales: El proponente deberá acreditar que está a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley, de la siguiente manera:

Para personas jurídicas:

- Expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
- Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal. La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y en todo caso deberá suscribirse por la Revisoría fiscal, cuando se cuente con ella, aun sin estar obligado por la Ley. Para el

caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

Carta de Información de Consorcios o Uniones Temporales.
Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en los presentes Pliego de condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En caso que el proponente sea un Consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

b) En caso que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio. La extensión de la participación se indicará en función del alcance del contrato. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato, de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal.

Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; deberán designar a un representante del Consorcio o Unión Temporal.

En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal, deberá acreditar estar conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

b) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.

c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d) Señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación de cada integrante expresada en porcentajes, en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio contratante.

e) Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos es persona jurídica, debe adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

f) Señalar la duración del mismo, que no deberá ser inferior a la duración del contrato.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal, en el documento de conformación, y para efectos del pago en relación con la facturación, deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de NIT de quien factura.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato, diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de constitución del consorcio o unión temporal,

Tratándose de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo del contrato.

Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios al Gerente o Representante Legal.
El Representante Legal de la persona jurídica debe estar facultado cualitativa y cuantitativamente para presentar las propuestas, bien por los respectivos estatutos o por manifestación expresa y escrita del órgano societario competente para tal efecto; en el último caso, debe adjuntar el acta respectiva o certificación al respecto.

La anterior autorización no deberá tener una anterioridad superior a los treinta días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de la presente contratación.

La anterior observación también es válida para los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa que se presente.

Cumplimiento del principio de reciprocidad.
Son proponentes extranjeros las empresas o sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana y que tengan su domicilio principal en el exterior, y las personas naturales sin nacionalidad colombiana.

La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, (si aplicare) no le confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y de lo que en desarrollo de la misma se prevea en este pliego de condiciones, el Municipio otorgará al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Así, los proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a los proponentes colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos con el sector público.

En defecto de los mencionados acuerdos, tratados o convenios, el interesado deberá adjuntar a la propuesta un certificado emitido por la autoridad competente para el efecto en su respectivo país, en el cual conste que los nacionales colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de ese país.

La omisión del acuerdo, tratado, convenio o del certificado de reciprocidad, no será en ningún caso causal de no elegibilidad de la propuesta en la cual participen personas naturales (si aplicare) o jurídicas extranjeras (si aplicare); sin embargo, se advierte que el Municipio aplicará a las propuestas en que participen personas a las que se refiere este numeral lo previsto en el inciso 4º del artículo 21 de la Ley 80 de 1993. Se precisa, en relación con consorcios, uniones temporales y sociedad de objeto único conformadas de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1436 de 1998 que presenten propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas (naturales o jurídicas) extranjeras, (si aplicare) estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad**.**

Formulario de la Propuesta con Precios o Propuesta Económica:
Se deberá diligenciar el formato **"Propuesta Económica**

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación. En caso de presentarse en moneda extranjera, la Administración automáticamente hará la conversión con base en la TRM que rige para el día del cierre, discriminando el IVA, y las exenciones si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta, no serán asumidos por el **Municipio de San Roque**.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes y servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el **Municipio de San Roque,** lo considerará incluido en el valor de la oferta o en el evento de discriminar el IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

En el caso de bienes y servicios excluidos de IVA no se deberán diligenciar los campos relacionados con este impuesto en el formato dispuesto para ello en el presente pliego. Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales (de ser procedente), por medio de las cuatro operaciones aritméticas básicas. En caso de encontrarse diferencia, el **Municipio de San Roque** realizará las respectivas correcciones, comenzando la operación desde el valor unitario hasta obtener el valor total
En caso de diferencia de precios en diferentes partes de la propuesta, primará para todos los efectos, los que figuran en el formato de propuesta económica

El proponente deberá presentar su propuesta de manera discriminada. En todo caso el valor ofertado más el impuesto al valor agregado a que haya lugar dependiendo del régimen aplicable, no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la contratación, caso en el cual se rechazará la oferta

Si la propuesta presentada incluye otros conceptos de pago, relacionados con el objeto de la contratación, los proponentes deberán indicarlo en su oferta, precisando claramente el concepto, valor y forma de pago que propone. Dichos conceptos serán objeto de consideración por parte de la Administración

Los errores en que incurra el proponente al diligenciar y/o presentar el contenido del enunciado de cada uno de los ítems (descripción) serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido es el enunciado por la entidad en el presupuesto oficial, por lo tanto, así lo tendrá en cuenta la entidad para todos los efectos de evaluación y exigencias en la ejecución y posterior liquidación.

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente y el **Municipio de San Roque**, en ningún caso, será responsable de los mismos.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el **Municipio** considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015**.

A. EXPERIENCIA – HABILITANTE

Experiencia habilitante

El proponente deberá relacionar la experiencia que pretende validar para el presente contrato en formato anexo al presente pliego de condiciones, indicando de manera clara el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, el cual debe contener el código conforme a la propuesta que esté presentando según la clasificación de bienes y servicios que se relacionan a continuación:

Código UNSPSC	FAMILIA
84131500	Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Se considerará habilitada la propuesta que incluya **dos (2) contratos** celebrados, ejecutados y terminados ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, cuya suma sea igual o superior al presupuesto oficial que la entidad tiene asignado para este contrato, expresado en SMLMV a la fecha de terminación de los mismos. Se deberá acreditar la experiencia en el código el cual está usando para habilitar su propuesta. Estos contratos deben estar debidamente inscritos y clasificados en el RUP.

El certificado deberá contener la siguiente información: fecha de inicio, fecha de terminación, valor en SMLMV, porcentaje de participación (en caso de asociaciones), debe estar suscrita por el representante legal de la entidad o por el servidor público competente de la entidad.

En caso de que el proponente relacione o anexe número superior a dos (2) contratos, para efectos de evaluación de la experiencia, ÚNICAMENTE se tendrán en cuenta los dos primeros contratos relacionados en el anexo de experiencia en orden consecutivo.

Quien no acredite la experiencia solicitada, se considerará NO hábil en el proceso.

Experiencia especifica

Deberán además acreditar los códigos antes mencionados en la ejecución de **un (1) contrato** con entidades públicas registrados en el RUP, cuyo monto sea igual o superior al presupuesto establecido para el presente proceso y que el valor del contrato expresado en SMLMV sea igual o superar al valor del presupuesto del presente proceso.

NOTA: No se podrán hacer valer las mismas certificaciones para las diferentes exigencias de experiencia, en consecuencia, de presentarse de forma incompatible se tendrán como NO hábil.

Anotaciones generales para la Experiencia Específica

El objeto y/o alcance de los contratos deberá acreditarse mediante certificación o cualquier otro documento contractual idóneo suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del Contratista
- Objeto del Contrato
- Alcance y/o actividades específicas ejecutadas

En caso de que la certificación no incluya la descripción del alcance del proyecto ésta se deberá acompañar de un documento contractual idóneo suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, donde se pueda verificar claramente cualquiera de los requisitos faltantes en la certificación, para poderla tener en cuenta en la evaluación de la experiencia.

Se aceptarán como documento contractual idóneo uno o algunos de los que se describen a continuación:

- Certificación de experiencia: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, en la cual conste la información requerida.
- Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
- Acta Final: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

La experiencia del oferente plural (Unión Temporal, Consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes de éste o cualquiera de ellos.

En caso de que las obras requeridas como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar copia de la licencia de construcción y del acta de recibo, expedidas por la autoridad competente.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa, y en todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

EXCEPCIÓN:

No se exigirá el registro de los contratos en el RUP, a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. En consecuencia, si en los certificados aportados para acreditar la experiencia no se indica la clasificación de los contratos, para acreditar este requisito, el proponente deberá presentar adjunto a cada certificado, el formato "MODELO DE CERTIFICACIÓN ADICIONAL (CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR ESTÁNDAR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC) A LOS CERTIFICADOS APORTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA" que se presenta en este pliego.

C. CAPACIDAD FINANCIERA – HABILITANTE

Toda la información financiera deberá ser verificada en el registro único de proponentes vigente.

Si EL PROPONENTE es un Consorcio o Unión Temporal, se procederá igualmente a verificar la información en el RUP y **bastará con que esta capacidad la acredite uno de los integrantes del proponente plural para dar por acreditado este aspecto**.

En ningún caso será aceptada la sumatoria de los indicadores de los proponentes plurales para dar por cumplido este requisito.

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado del RUP.

LIQUIDEZ - ENDEUDAMIENTO Y RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Índice de liquidez

Un activo líquido es aquel que se negocia activamente en un mercado y puede ser convertido rápidamente en efectivo. Los activos corrientes normalmente incluyen caja títulos valores de corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo y gastos acumulados.

Basados en los resultados obtenidos en el análisis del sector, y en la cuantía del proceso de selección de la referencia, la entidad determina que el índice de liquidez mínimo debe ser mayor o igual a uno (**1**).

Índice de Endeudamiento

Basados en los resultados obtenidos en el análisis del sector, y en la cuantía del proceso de selección de la referencia, la entidad determina que el índice de endeudamiento deberá ser menor o igual a cero puntos noventa (**0.90**) si el índice de endeudamiento es igual a 0 o "**indeterminado**" también es habilitado.

Razón de Cobertura de Intereses

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Basados en este concepto, y en la cuantía del proceso de selección de la referencia, la entidad estima de acuerdo al objeto y valor del contrato establecer que el indicador de cobertura de intereses mayor o igual a **0 o "indeterminado" también es habilitado.**

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la información de cada integrante, la cual será tomada en principio de RUP, de lo contrario, la entidad podrá solicitar documentación adicional. De todas formas, la capacidad financiera deberá

ser acreditada de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

El Municipio se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, cada uno de los integrantes del proponente plural deberá aportar el indicador solicitado independiente de su porcentaje de participación en el proponente plural.
En caso de ser oferente plural (consorcio, unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar el documento anteriormente descrito.

La Entidad evaluará los siguientes indicadores de conformidad con lo reportado en el RUP así:

- Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente, expresado en número de veces.
- Índice de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total, expresado con dos decimales.
- Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, expresado en números de veces.
- Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.
- Rentabilidad sobre Activos: Utilidad Operacional / Activo Total.

Nota: Igualmente, Se les permitirá a los oferentes la habilitación de los criterios de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta lo establecido Decreto 1041 del 21 de junio de 2022 el cual amplió para todo el 2023 lo estipulado en los dos párrafos transitorios lo siguiente:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderían a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificaran la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto".

D. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - HABILITANTE

A través de los indicadores de capacidad organizacional se busca medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los indicadores para medir la capacidad organizacional de los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el artículo **2.2.1.1.1.5.3** del Decreto 1082 de 2015 son:

Rentabilidad del Patrimonio

Este indicador permite a la Entidad determinar la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

La Entidad solicitará para este caso que dicho valor sea mayor o igual a **0.**

Rentabilidad de los Activos

Este indicador permite a la entidad determinar la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La entidad solicitara para este caso se obtiene una rentabilidad del activo, por lo tanto la entidad solicitará que este indicador sea mayor o igual a **0.**

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados, los proponentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme.

En caso de ser oferente plural (consorcio, unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar el documento anteriormente descrito.

La Entidad evaluará los siguientes indicadores de conformidad con lo reportado en el RUP así:

- Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente, expresado en número de veces.
- Índice de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total, expresado con dos decimales.
- Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, expresado en números de veces.
- Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.
- Rentabilidad sobre Activos: Utilidad Operacional / Activo Total.

El Municipio se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, cada uno de los integrantes del proponente plural deberá aportar el indicador solicitado independiente de su porcentaje de participación en el proponente plural.

La información financiera será con base en los estados financieros consolidados **hasta el 31 de diciembre de 2025**, es menester aclarar que se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

El artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, modifico el artículo 2.2.1.2.4.2.15**,** del Decreto 1082 de 2015, quedando así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

A. EXPERIENCIA – HABILITANTE

Experiencia habilitante

El proponente deberá relacionar la experiencia que pretende validar para el presente contrato en formato anexo al presente pliego de condiciones, indicando de manera clara el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, el cual debe contener el código conforme a la propuesta que esté presentando según la clasificación de bienes y servicios que se relacionan a continuación:

Código UNSPSC	FAMILIA
84131500	Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Se considerará habilitada la propuesta que incluya **dos (2) contratos** celebrados, ejecutados y terminados ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, cuya suma sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial que la entidad tiene asignado para este contrato, expresado en SMLMV a la fecha de terminación de los mismos. Se deberá acreditar la experiencia en el código el cual está usando para habilitar su propuesta. Estos contratos deben estar debidamente inscritos y clasificados en el RUP.

El certificado deberá contener la siguiente información: fecha de inicio, fecha de terminación, valor en SMLMV, porcentaje de participación (en caso de asociaciones), debe estar suscrita por el representante legal de la entidad o por el servidor público competente de la entidad.

En caso de que el proponente relacione o anexe número superior a dos (2) contratos, para efectos de evaluación de la experiencia, ÚNICAMENTE se tendrán en cuenta los dos primeros contratos relacionados en el anexo de experiencia en orden consecutivo.

Quien no acredite la experiencia solicitada, se considerará NO hábil en el proceso.

Experiencia especifica

Deberán además acreditar los códigos antes mencionados en la ejecución de **un (1) contrato** con entidades públicas registrados en el RUP, cuyo monto sea igual o superior al presupuesto establecido para el presente proceso y que el valor del contrato expresado en SMLMV sea igual o superar al valor del presupuesto del presente proceso.

NOTA: No se podrán hacer valer las mismas certificaciones para las diferentes exigencias de experiencia, en consecuencia, de presentarse de forma incompatible se tendrán como NO hábil.

Anotaciones generales para la Experiencia Específica

El objeto y/o alcance de los contratos deberá acreditarse mediante certificación o cualquier otro documento contractual idóneo suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del Contratista
- Objeto del Contrato
- Alcance y/o actividades específicas ejecutadas

En caso de que la certificación no incluya la descripción del alcance del proyecto ésta se deberá acompañar de un documento contractual idóneo suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, donde se pueda verificar claramente cualquiera de los requisitos faltantes en la certificación, para poderla tener en cuenta en la evaluación de la experiencia.

Se aceptarán como documento contractual idóneo uno o algunos de los que se describen a continuación:

- Certificación de experiencia: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, en la cual conste la información requerida.

- Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
- Acta Final: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

La experiencia del oferente plural (Unión Temporal, Consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes de éste o cualquiera de ellos.

En caso de que las obras requeridas como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar copia de la licencia de construcción y del acta de recibo, expedidas por la autoridad competente.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa, y en todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.2.2 establece: Ofrecimiento más favorable a la entidad. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se determinará de la siguiente manera:

En los **procesos de selección** por licitación pública y de **SELECCIÓN ABREVIADA-MENOR CUANTIA,** la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a**) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas**; o (b) **la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio**.

En esta **SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA,** la entidad, para efectos de la elección de la oferta más favorable, ha definido unas reglas claras y precisas que garantizan la escogencia de los contratistas, con la **ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas**; dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Contratación y sus Decretos reglamentarios.

La Entidad verificará el cumplimiento de los **requisitos habilitantes** de que trata el presente documento. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la **adjudicación**.

Los Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el **Municipio,** debe definir el orden de elegibilidad aplicando los criterios de desempate previstos en el Decreto 1082 de 2015.

El **Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.2.**, establece: Ofrecimiento más favorable a la entidad. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se determinará de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN:

A. Criterios de Selección y Ponderación

El oferente, representante legal (persona jurídica, consorcio ounión temporal) deberá presentar la oferta económica debidamente suscrita y diligenciando la información requerida en el formato indicado, en el cual deberá incluir el IVA de conformidad con el régimen tributario del proponente.

Así mismo, deberá expresar para cada una de estas pólizas, los deducibles que ofrece (cuando haya lugar) y las condiciones técnicas complementarias que acepta, diligenciando los formatos que hacen parte de este pliego de condiciones y siguiendo las instrucciones contenidas en este documento.

La oferta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de letras, sub-números, ni decimales, de presentarse así, el municipio hará los respectivos ajustes aritméticos.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento de la oferta económica, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica.

Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo el municipio en ningún caso será responsable de los mismos.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

La evaluación se realizará con base en los factores que más adelante se describen, teniendo en cuenta las ofertas de primas, condiciones técnicas complementarias, deducibles y apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003).

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	
Aspecto	**Total Puntaje**
Evaluación Técnica:	
Condiciones Complementarias	450
Evaluación Económica:	
Menor Prima	150
Menor Deducible	300
Evaluación Factor Ley 816 de 2003:	
Apoyo a la Industria Nacional	95
Emprendimiento de mujeres	2,5
Mipyme	2,5
TOTAL	**1.000**

EVALUACION TÉCNICA

Condiciones Complementarias: *Máximo 450 Puntos*

Se otorgará calificación para cada uno de los ramos requeridos en este proceso; de acuerdo con los siguientes criterios.

Condiciones Complementarias	**450 puntos**
Póliza Todo Riesgo Daños Materiales	

No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje superior).	**10 puntos**
Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, hasta el 5% del valor asegurable del bien inmueble afectado. Se otorgará el puntaje máximo al oferente que otorgue el máximo porcentaje hasta el 5% del valor asegurable del bien inmueble afectado con el texto indicado.	**10 puntos**
VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes muebles asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado.	**20 puntos**
BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS: Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de **$5.000.000** evento por persona / **$20.000.000** vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. Se excluye dineros, joyas y vehículos. **(Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta).**	**20 puntos**

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA: La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones claras y precisas emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.	**20 puntos**
PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO: Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre la perdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por este seguro hasta por el 100% de los gastos demostrados. - **Sublímite hasta 3 meses** y con un valor asegurado total hasta **$150.000.000** sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible **(Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo del ramo).**	**20 puntos**

REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE: Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias. **Sublímite $40.000.000 evento / $80.000.000 vigencia.** siempre y cuando la Entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias. **(Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**	**20 puntos**
Máximo Puntos Póliza Todo Riesgo Daños Materiales	**120 puntos**
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	
Ofrecimiento de límite adicional al básico de $800.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:	
No ofrecimiento en exceso al límite básico	0 puntos
$100.000.000 Adicional al Básico.	20 Puntos
$300.000.000 Adicional al Básico.	30 Puntos
$500.000.000 Adicional al Básico.	50 Puntos
Límite para Gastos médicos por evento y por vigencia. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto en exceso de **$300.000.000** por evento.	25 Puntos
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido). El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, por dos (2) veces. Dichos restablecimientos darán derecho a la compañía al cobro de prima.	25 Puntos
Máximo Puntos Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Predios, Labores y Operaciones	**100 Puntos**
PÓLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
Ofrecimiento de límite adicional al básico de $80.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:	
$30.000.000 Adicional al Básico.	30 Puntos
$40.000.000 Adicional al Básico.	50 Puntos
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro; una (1) veces. Se califica el límite adicional al básico exigido.	30 Puntos

Se calificará con máximo 50 puntos a la compañía que otorgue el mayor porcentaje de valor asegurado adicional al básico de 50% para la cláusula de Protección de depósitos bancarios.	50 Puntos
Máximos Puntos Póliza de Manejo para Entidades Oficiales	**130 Puntos**
PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES	
Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. (Para vehículos)	
Al proponente que ofrezca límite Para Autos de **$500.000.000 / $500.000.000 / $1.000.000.000**; Para Motos de **$60.000.000 / $60.000.000 / $120.000.000**	20 Puntos
Al proponente que ofrezca límite Para Autos de **$600.000.000 / $600.000.000 / $1.200.000.000**; Para Motos de **$60.000.000 / $60.000.000 / $120.000.000**	40 Puntos
Cobertura para gastos y costos legales de Traspaso y demás tramites: La compañía indemnizara al asegurado y/o beneficiario, hasta el 100% de los gastos y costos totales, cuando ocurra una pérdida total por daños o por hurto indemnizable bajo la presente póliza, incluyendo los costos y gastos por los tramites de cupos y de chatarrización, entre otros, ante las correspondientes autoridades competentes.	10 Puntos
Amparo Automático: Los vehículos que adquiera el asegurado, sean nuevos o sándose les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.	10 Puntos
No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas.	10 Puntos
Vehículo de reemplazo para pérdidas totales y/o parciales hasta por 30 días. Solo para vehículos Livianos.	30 Puntos
Total Puntos Póliza Colectiva de Automóviles	**100 puntos**

EVALUACION ECONÓMICA

Menor Prima: Máximo 150 Puntos

El mayor puntaje a la oferta económica se le otorgará a aquella propuesta que presente la menor prima total de todos los seguros, de acuerdo con la base presupuestal asignada. Las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA: Menor Prima Ofertada X 150 = Puntaje

Prima Ofrecida de la oferta evaluada Menor Deducible:

Máximo 300 Puntos

Se otorgará un máximo de 75 puntos para cada uno de los ramos requeridos en este proceso; el puntaje obtenido en la evaluación de porcentaje se sumará al puntaje obtenido en la evaluación de SMMLV, para obtener un puntaje máximo de 75 puntos, exceptuando el ramo de automóviles, para los cuales no aplican deducibles. Luego se sumará el puntaje obtenido en cada uno de los ramos para obtener un único puntaje de máximo 300 puntos.

a) PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (75 Puntos)

TERREMOTO, TEMBLOR

, ERUPCIÓN VOLCÁNICA **75 Puntos**

Evaluación de Porcentaje: **40 Puntos.**

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre el valor asegurado
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV: 35 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos
1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

AMIT / HMACC Y TERRORISMO **75 Puntos**

Evaluación de Porcentaje: 40 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV: 35 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos
1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

HURTO – HURTO CALIFICADO - SUSTRACCIÓN TODO RIESGO **75 Puntos**

Evaluación de Porcentaje: 40 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos

Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV: 35 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos
1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO **75 Puntos**

Evaluación de Porcentaje: 40 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV: 35 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos
1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES. **75 Puntos**

Evaluación de Porcentaje: 40 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV: 35 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos
1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

b) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (75 Puntos)

Todos los Eventos

Evaluación de Porcentaje: 40 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV: 35 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos
1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

c) POLIZA COLECTIVA DE AUTOMOVILES *(75 Puntos)*

PPD Y PPH

Evaluación de Porcentaje:

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV:

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos
1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

PTD Y PTH

Evaluación de Porcentaje:

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos

Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV:

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 puntos
1 SMMLV	25 puntos
2 SMMLV	10 puntos
3 SMMLV o superior	0 puntos

RCE

Evaluación de Porcentaje:

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 puntos
Superior a 9%	0 puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV:

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 puntos
1 SMMLV	25 puntos
2 SMMLV	10 puntos
3 SMMLV o superior	0 puntos

d) POLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL *(75 Puntos)*

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO, CAJAS MENORES Y DEMAS EVENTOS

Evaluación de Porcentaje: ***40 Puntos***

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
Sin deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 3%	30 Puntos
Superior a 3 % y hasta 6%	20 Puntos
Superior a 6% y hasta 9 %	10 Puntos
Superior a 9%	0 Puntos

Evaluación de Mínimo en SMMLV: ***35 Puntos***

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin mínimo	35 Puntos

1 SMMLV	25 Puntos
2 SMMLV	10 Puntos
3 SMMLV o superior	0 Puntos

NOTA: Los puntajes anteriores se sumarán y promediaran en cada ramo y su valor total no será superior al ***Menor Deducible,*** o sea, 75 puntos por Ramo.

ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA 95 puntos

De conformidad con la Ley 816 de 2013 y el Decreto 019 de 2012 y demás normas reglamentarias en apoyo a la Industria Nacional Se otorgarán hasta cien (100) puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto de la presente Selección Abreviada son de origen nacional.

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES 2,5 puntos

Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de

cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta - (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PUNTAJE MIPYMES (2.5 PUNTOS)

Dando aplicación al Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. El proponente que haya acreditado la condición de Mipyme para la aplicación de los criterios diferenciales, se le otorgarán 2.5. PUNTOS.

El requisito se acreditará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil para persona natural y con una expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso

Para los proponentes plurales, el requisito se entiende cumplido si por lo menos uno de sus integrantes lo acredita y tiene una participación en la figura asociativa como mínimo del 10%.

FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación, se utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, en los términos de **artículo 3 del decreto 1860 de 2021, que modifico el articulo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015.**

RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no constituye información reservada o protegida por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas presenten información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.
En todo caso, La Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.
La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrá ser revelada a los proponentes, ni a terceros, hasta que La Entidad, comunique a los primeros que el informe de evaluación se encuentra disponible para que presenten las observaciones correspondientes.

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la en la misma.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes del pliego de condiciones serán evaluadas.
El Municipio debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma del proceso, en el formato contenido en el Apéndice

RETIRO DE LA OFERTA:

Los Proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso podrán retirarla, de acuerdo al trámite establecido por Colombia compra a través de la plataforma SECOP II.

VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO y PLAZO

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será el que resulte de la propuesta que resulte favorecida con la adjudicación, la cual no podrá superar el Presupuesto Oficial, que es de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML $ 145.111.495 COP INCLUIDOS LOS IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

El municipio realizará **PAGOS PARCIALES**, previo el siguiente procedimiento:

1. Presentación de informe de actividades
2. Constancia o acta del supervisor de recibir a entera satisfacción
3. Pago a sistema de seguridad social

PARAGRAFO PRIMERO: El contrato estará sujeto a todas las retenciones que normalmente realiza el Municipio por concepto de impuestos y estampillas.
PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio contara hasta 90 días para efectuar el pago una vez sean presentadas las facturas o cuentas de cobro, además los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996 y el contratista deberá tener en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.
PARAGRAFO TERCERO: Si el municipio no ha cancelado en el plazo de los 90 dias calendarios, el contratista, no podra suspender sus tareas.
PARAGRAFO CUARTO: El contratista si es deudor del municipio autoriza para hacer los descuentos que sean ncesarios hasta cubrir a suma adeudada.

Para efectuar los pagos, el informe del contratista y la presentación del respectivo informe de las actividades propias del contrato suscrito, recibido a satisfacción y el visto bueno del supervisor será recibida en la **Secretaria de Hacienda del Municipio**, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos.

Como consecuencia, el informe del contratista, deberá ser entregada al supervisor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas.

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de San Roque– Antioquia, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los NOVENTA (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta En caso de mora en el pago, el ente territorial re conocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.

El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los NOVENTA (90) días hábiles siguientes, no podrá el contratista suspender entregas, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor o supervisor designado o funcionario responsable.

Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor y/o supervisor.

Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Once meses de vigencia contados a partir de las 00:00 horas del 25 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del 25 de mayo de 2027.

Nota: Cláusula de retroactividad: Si la fecha de adjudicación es posterior, la compañía aseguradora deberá garantizar la cobertura en la vigencia establecida.

Excepto para el ramo de SOAT, el cual será desde un año contado a partir de la fecha de expedición.

RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se identifican los Riesgos que afectan la ejecución del contrato:
La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos.

GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

A. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad Contratante, que cumpla con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	CONDICION
Clase	contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado/ beneficiario	Municipio de San Roque, Antioquia, identificado con el NIT 890.980.850-7
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección.
Valor asegurado	Diez por ciento (10 %) del valor de la oferta
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.

ACUERDOS COMERCIALES:

De acuerdo con el numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación se analiza, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación en el link https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	Bienes y servicios $1.028.247.507 COP Servicios de construcción $25.706.187.670 COP	NO	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	Bienes y servicios $1.028.247.507 COP Servicios de construcción $25.706.187.670 COP	NO	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	Bienes y servicios 1.021.836.954 Servicios construcción 25.545.923.858	NO	NO
Corea		SI	Bienes y servicios 1.028.000.000 Servicios de	NO	NO

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
			construcción 77.110.000.000		
Costa Rica		SI	Bienes y servicios 1.825.530.678 Servicios construcción 25.725.714.885	NO	NO
Estados Unidos		SI	Bienes y servicios 1.825.530.678 Servicios construcción 25.725.714.885	NO	NO
Estados AELC		SI	Bienes y servicios 1.071.354.018 Servicios construcción 26.783.850.461	NO	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI-	324.800.000-	N/A	NO
	Guatemala	SI-	324.800.000-	N/A	NO
	Honduras	-	-	-	-
Unión Europea		SI	Bienes y servicios 1.071.354.018 Servicios de construcción 26.783.850.461	NO	NO
Comunidad Andina		T.N	T.N	T.N	T.N

El proyecto que se pretende contratar a través del proceso de selección tiene el presupuesto oficial inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, por lo tanto, se encuentra excluido de los tratados de libre comercio publicado.

ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

MULTAS.
Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:
Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso (SI APLICARE).
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula del contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra, bien o servicio, contratada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el personal presentado al supervisor o a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le

impondrá una multa equivalente a 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

9. Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato.

La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al **diez por ciento 10%** del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10 % del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – INDEMNIZATORIA.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, o en caso de declaración de caducidad, el contratista pagará a la entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato., para asegurar el cumplimiento de la obligación, y se pagara en los siguientes casos: 1. Cuando incumple el contrato. 2. Cuando lo cumple fuera de plazo o de forma tardía. 3. Cuando lo cumple defectuosamente o de forma imperfecta., e indemnizara todo probable perjuicio. También se podrá imponer la penal pecuniaria - indemnizatoria, cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado, existiendo causales de inhabilidad. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el Asegurador. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.
En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento
El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.
La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.
Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL INDEMINIZATORIA.
Una vez constatado por el Interventor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos

necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).
Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el Supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la **Secretaria General o la oficina jurídica** del Municipio, dé inicio al siguiente procedimiento:

1. Mediante comunicación escrita, dará traslado al Contratista de los hechos expuestos por la Interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
2. Si el Contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
3. Cuando en concepto del Interventor, los argumentos presentados por el Contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.
4. Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el municipio procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
5. En aplicación de la figura de la Compensación, se descontará el valor de la (s) multa (s) impuesta (s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a las aplicaciones de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, previstas en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, en especial se aplicara lo expuesto en la ley 1474 de 2011.
CADUCIDAD: El Municipio mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el contratista incurre en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley, dando por terminado el Contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentre.
CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este pliego de condiciones y en el Contrato, Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, **El Municipio** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la clausulado del Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Municipio, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los Servicios, a través de una supervisión.
La supervisión, será técnica, administrativa, financiero, contable y jurídica del mismo hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del CONTRATISTA.
El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el supervisor. Las mismas deben constar por escrito, con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio, antes de proceder a ejecutar las órdenes.
Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del supervisor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio.
Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su

cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de diez días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al Municipio, para que este tome las medidas que considere necesarias.

PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD PUEDE EXPEDIR ADENDAS

El municipio expedirá adendas dentro de los términos del **Artículo 2.2.1.1.2.2.1.:**
La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

CRONOGRAMA
El establecido en el pliego electrónico

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

MARÍA CELESTE ARBOLEDA SEPÚLVEDA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ROL	CARGO	FIRMA
(T y F) Proyectó y Aprobó	MARÍA CELESTE ARBOLEDA SEPÚLVEDA Secretaria De Gobierno Y Servicios Administrativos	
(J) Reviso	DIEGO LEÓN DUQUE HOYOS Abogado Externo contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. ROLES (T) Técnico, (F) Financiero (J) Jurídico		

ANEXO 1
OFERTA ECONÓMICA

Oferta Económica:

2026-2027			
VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales	$	$	$
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual PLO	$	$	$
Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	$	$	$

Póliza de Automóviles	$	$	$
Póliza de Maquinaria Amarilla	$	$	$
SOAT	$	$	$
Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$	$	$
CUMPLIMIENTO Y ADICIONES	$	$	$
TOTAL OFERTA ECONÓMICA			$

_____

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO No 2

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Ciudad y Fecha _____

Señores:
MUNICIPIO DE SAN ROQUE
Oficina

Asunto: Selección Abreviada Nº ___de 2026

En mi calidad de representante legal de _____(indicar nombre del proponente y si actúa de manera directa, en Consorcio o Unión Temporal oferente) que presenta propuesta para los seguros objeto de este proceso de contratación bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo exigido en el numeral (XXXX) del Pliego de Condiciones del Proceso en referencia, me permito certificar que:

a) Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido de las Condiciones Técnicas Mínimas -, estipuladas en el Pliego de Condiciones, así como el de cada una de las Adendas expedidas al mismo;
b) Que la propuesta que presento contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Mínimas, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento.
c) En caso de que sea aceptada la presente propuesta, nos comprometemos a firmar el contrato de seguro correspondiente con la totalidad de las Condiciones Técnicas Mínimas y en los mismos términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
d) Que nuestra oferta de Condiciones Técnicas Mínimas, cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso

licitatorio dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.

e) Que nos comprometemos a proveer al **EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, las coberturas y demás condiciones Técnicas Mínimas ofrecidas en la presente propuesta, que corresponden a aquellas solicitados por el Pliego de Condiciones, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos en el **pliego de condiciones.**

f) Reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características de los riesgos y las especificaciones de las condiciones Técnicas Mínimas y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

g) En todo caso, aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir para la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como ASEGURADOR, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

Atentamente:

Razón Social:
Nombre:
Dirección:
E-mail:
FAX:
Firma:

ANEXO No 3
Oferta Técnica- Condiciones Complementarias Calificables

CRITERIO	**SE OTORGA / NO SE OTORGA**
Póliza Todo Riesgo Daños Materiales	
No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje superior)	
Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, hasta el 5% del valor asegurable del bien inmueble afectado. Se otorgará el puntaje máximo al oferente que otorgue el máximo porcentaje hasta el 5% del valor asegurable del bien inmueble afectado con el texto indicado	

VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes muebles asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado	
BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS: Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de **$5.000.000** evento por persona / **$20.000.000** vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. Se excluye dineros, joyas y vehículos. **(Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta).**	

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA: La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones claras y precisas emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.	
PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO: Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre la perdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por este seguro hasta por el 100% de los gastos demostrados. - **Sublímite hasta 3 meses** y con un valor asegurado total hasta **$150.000.000** sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible **(Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo del ramo).**	
REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE: Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias. **Sublímite $40.000.000 evento / $80.000.000 vigencia.** siempre y cuando la Entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias. **(Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la propuesta).**	
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	
Ofrecimiento de límite adicional al básico de $800.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:	
$100.000.000 Adicional al Básico.	
$300.000.000 Adicional al Básico.	
$500.000.000 Adicional al Básico.	

Límite para Gastos médicos por evento y por vigencia. Se califica el Sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto en exceso de **$300.000.000** por evento.	

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido). El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que, no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, por dos (2) veces. Dichos restablecimientos darán derecho a la compañía al cobro de prima.	
PÓLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
Ofrecimiento de límite adicional al básico de $80.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:	
$30.000.000 Adicional al Básico.	
$40.000.000 Adicional al Básico.	
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro; una (1) veces. Se califica el límite adicional al básico exigido.	
Se calificará con máximo 50 puntos a la compañía que otorgue el mayor porcentaje de valor asegurado adicional al básico de 50% para la cláusula de Protección de depósitos bancarios.	
PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES	
Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. (Para vehículos)	
Al proponente que ofrezca límite Para Autos de **$500.000.000 / $500.000.000 / $1.000.000.000**; Para Motos de **$60.000.000 / $60.000.000 / $120.000.000**	
Al proponente que ofrezca límite Para Autos de **$600.000.000 / $600.000.000 / $1.200.000.000**; Para Motos de **$60.000.000 / $60.000.000 / $120.000.000**	
Cobertura para gastos y costos legales de Traspaso y demás tramites: La compañía indemnizara al asegurado y/o beneficiario, hasta el 100% de los gastos y costos totales, cuando ocurra una pérdida total por daños o por hurto indemnizable bajo la presente póliza, incluyendo los costos y gastos por los tramites de cupos y de chatarrización, entre otros, ante las correspondientes autoridades competentes.	
Amparo Automático: Los vehículos que adquiera el asegurado, sean nuevos o usándose les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.	
No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas.	
Vehículo de reemplazo para pérdidas totales y/o parciales hasta por 30 días. Solo para vehículos Livianos.	

ANEXO No 4
OFERTA DEDUCIBLES

PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CRITERIO	PORCENTAJE	SMLMV
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA		
AMIT / HMACC Y TERRORISMO		
HURTO – HURTO CALIFICADO - SUSTRACCIÓN TODO		
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES.		
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PLO		
TODOS LOS EVENTOS		
PÓLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL		
TODOS LOS EVENTOS		
PÓLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA		
AMIT / HMACC Y TERRORISMO		
HURTO – HURTO CALIFICADO - SUSTRACCIÓN TODO		